



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04067-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

01 AGO 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el Informe N° 406-2022-GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 7905, de fecha 15 de noviembre de 2022, el profesor NOLBERTO GUEVARA ARROBAS, solicita pago por vacaciones correspondientes al año 2021, al no haber hecho uso del período vacacional correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 01904-2021-ED-SI, de fecha 25 de febrero de 2021, se resuelve ENCARGAR LA FUNCIONES DE CARGO DE DIRECTOR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA al profesor NOLBERTO GUEVARA ARROBAS a partir del 01/01/2021 hasta el 31/12/2021, en la IEP N° 16886 del caserío Chuchuhuasi, distrito Chirinos y provincia San Ignacio;

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto al régimen de vacaciones del profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, precisa que éste goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables; texto concordante con lo dispuesto en el literal b), artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, publicado el 19 mayo de 2017, sobre vacaciones trunca, señala que: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca";

Que, el Artículo 148° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece las condiciones para el goce de vacaciones las cuales se rige por las condiciones siguientes: a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios. b) Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógica, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado. c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece: (...) d) Excepcionalmente en aquellas instituciones educativas donde el director tiene aula u horas a cargo, las vacaciones pueden ser tomadas entre enero y febrero, para lo cual el director tomará las medidas necesarias;

Que, el literal b), Artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios; en tal sentido, a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. b) En las Áreas de Gestión



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04067-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Que, con Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", detallando en su numeral 7, el procedimiento y requisitos para el goce del derecho a vacaciones que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) que se desempeña en el área de desempeño laboral de gestión pedagógica y el(a) profesor(a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; asimismo el literal d), numeral 7.2.2 establece que: "El(a) profesor(a) que laboró como encargado o designado en cualquier cargo del área de desempeño de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación y no reunió los doce (12) meses de trabajo efectivo en el área en mención o por diversos motivos no hizo efectivo el uso de su descanso físico, al retornar al área de desempeño laboral de gestión pedagógica solo le corresponderá gozar las vacaciones previstas para el área de desempeño en la que está retomando sus funciones, las mismas que coinciden con las vacaciones escolares de inicio de año"; norma vigente a la presentación de la solicitud;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 0049-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27 de enero de 2022, se APRUEBA EL ROL DE VACACIONES a los profesores encargados en el cargo de Director y Subdirector de las instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, precisándose en su numeral 16) que al profesor NOLBERTO GUEVARA ARROBAS, le correspondía hacer uso de vacaciones por un periodo de 30 días, cuya vigencia fue del 01/08/2022 al 30/08/2022, correspondiente al ciclo laboral del 01/01/2021 al 31/12/2021;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003764-2021-ED-SI, de fecha 29 de diciembre de 2021, se resuelve ENCARGAR LA FUNCIONES DE CARGO DE DIRECTOR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA al profesor NOLBERTO GUEVARA ARROBAS a partir del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022; en la IEP N° 16886 del caserío Chuchuhuasi, distrito Chirinos y provincia San Ignacio; encargatura que se dio por concluido a partir del 07 de marzo de 2022, según lo dispuesto mediante Resolución Directoral de UGEL N° 02538-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 16 de marzo de 2022;

Que, al administrado NOLBERTO GUEVARA ARROBAS, durante el año 2022 se le ha otorgado licencia sin goce de remuneraciones durante el periodo del 07/03/2022 al 27/11/2022, según lo dispuesto mediante Resolución Directoral de UGEL N° 02539-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 16 de marzo de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 02627-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de marzo de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 02853-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 29 de abril de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 03083-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27 de mayo de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 03257-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27 de junio de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 03552-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 25 de julio de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 03768-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 25 de agosto de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 04086-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de septiembre de 2022, Resolución Directoral de UGEL N° 04349-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 28 de octubre de 2022;

Que, con Informe N° 406-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, precisa que, en virtud de lo solicitado por don NOLBERTO GUEVARA ARROBAS y de acuerdo a la normatividad vigente las vacaciones de los directivos, se gozan en tanto se mantengan en el cargo como encargado o designado, sin embargo al momento de otorgársele licencia sin goce de remuneraciones se dio por concluido la encargatura de dirección al administrado, según Resolución Directoral de UGEL N° 2538-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI; siendo así, en agosto de 2022 que fueron programadas sus vacaciones se encontró en uso de licencia sin goce, lo que no le permitió hacer efectivas las mismas, y a la fecha de la solicitud se encuentra en actividad, derecho que solo se otorga en el momento del cese, presupuesto que no se presenta, conforme a lo detallado en el cuarto considerando de la presente resolución; siendo así deviene en IMPROCEDENTE el pago de vacaciones solicitadas;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04067-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **NOLBERTO GUEVARA ARROBAS**, identificado con DNI N° 27729992, sobre pago de vacaciones por labor efectuada durante el año 2021, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

